

Transferencia primaria

Visto para resolver la solicitud presentada por Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de transferencia primaria número 1/2019, al Archivo de concentración de 5 cajas que contienen los expedientes en resguardo de la unidad de ejercicio 2009 registradas bajo las series: CEEPAC/IDE/001/ENT/; CEEPAC/IDE/001/SAL/; CEEPAC/IDE/002/PAT; CEEPAC/IDE/002/CAP/; CEEPAC/IDE/002/PRE/; CEEPAC/IDE/002/CIN; CEEPAC/IDE/002/COI/; CEEPAC/IDE/002/SEA/; CEEPAC/IDE/002/CEG/; CEEPAC/IDE/002/SED/; CEEPAC/IDE/002/INF/; CEEPAC/IDE/002/QUE/; CEEPAC/IDE/003/CAR/; CEEPAC/IDE/003/CDR/; CEEPAC/IDE/003/SOR/; CEEPAC/IDE/004/INF/; CEEPAC/IDE/005/PAW/; CEEPAC/IDE/006/VER/; CEEPAC/IDE/006/QUE/; CEEPAC/IDE/007/CDE/; CEEPAC/IDE/007/CME/; CEEPAC/IDE/008/COR/; CEEPAC/IDE/008/FOR/; CEEPAC/IDE/008/RFI/; CEEPAC/IDE/009/CAB/; información que sirvió de referencia y antecedente para resolver sobre el la procedencia del dictamen y ;

Resultando

En fecha 16 de febrero de 2018, fue recibido en la coordinación de Archivo del Consejo oficio CEEPAC/UIP/012/2018, el LCC. Juan Manuel Ramírez García, en su carácter de Director de la Unidad de Información Pública y con fundamento en los artículo 18 del Reglamento en materia de Archivos, solicitó trasferencia primaria del archivo de trámite del ejercicio 2009 a concentración los expedientes descritos en los inventarios numerados en forma consecutiva y que dan un total de 46 páginas impresas por ambas caras, las que se acompañan como anexo 1.

En una revisión inicial, se procedió al conteo físico de las cajas puestas a disposición por la Secretaría Ejecutiva y que fueron colocaron en estantería metálica ordenadas acorde la clasificación anual que el área asigno.

De este procedimiento de verificación inicial se detectan las siguientes inconsistencias:

INFORMACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (2009)

INVENTARIO

- 1) Personal que firmó el inventario de archivo no está designado como responsable de archivo de trámite de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral.
- 2) Los códigos de clasificación de los expedientes en fojas 1, 2, 7, 44,45 están mal elaborados.
 - I. Falta agregar número de expediente y eliminar aquella información que no se requiere en un código de clasificación
- 3) Los números de expedientes, en los expedientes de las fojas 1 y 2 están erróneamente designados.
- 4) Expediente conformado por documentos de proyecto:
 - I. CEEPAC/IDE/002/PAT/001/2009 (foja 3)
 - II. CEEPAC/IDE/002/PRE/001/2009 (foja 4)
 - III. CEEPAC/IDE/002/PRE/001/2009 (foja 4)
- 5) Expediente duplicado o erróneamente titulado:
 - I. CEEPAC/IDE/002/CIN/001/2009 (foja 5)
 - II. CEEPAC/IDE/002/CIN/001/2009 (foja 5)

DOCUMENTACIÓN CAJA 1

- 1) Códigos de clasificación mal elaborados [no puede ponerse la Subserie dos veces y falta el número de expediente]
 - I. Todos los expedientes
- 2) Llenado de caratulas de las carpetas incompletas.
 - II. Todos los expedientes
- 3) Documentación sin trabajos archivísticos [portan grapas y hay documentos de trabajo, así como copias y proyectos]
 - III. Todos los expedientes
- 4) Deben cambiarse las carpetas por las actuales y agregar código de clasificación correspondiente.

CEEPAC/IDE/002/PRE/003/2009	CEEPAC/IDE/002/CIN/002/2009
CEEPAC/IDE/002/COI/001/2009	CEEPAC/IDE/002/CIN/003/2009
CEEPAC/IDE/002/COI/002/2009	CEEPAC/IDE/002/CIN/004/2009
CEEPAC/IDE/002/SEA/001/2009	CEEPAC/IDE/002/CEG/001/2009
CEEPAC/IDE/002/CIN/001/2009	CEEPAC/IDE/002/SED/001/2009

DOCUMENTACIÓN CAJA 2

- 1) Las carpetas de archivo son una versión anterior, mismas que no permiten agregar los códigos de clasificación en etiquetas. [Todos los expedientes]

- 2) La clasificación de los expedientes del apartado 3 es errónea toda vez que éstos no coinciden con el contenido de dichos expedientes. [Todos los expedientes]
- 3) Los expedientes divididos en tomos no están señalados como tal en el inventario. Así mismo, los números de fojas no son consecutivos.

CEEPAC/IDE/004/INF/045/2009 Tomo I y Tomo II

- 4) Expedientes sin trabajos archivísticos: aún tienen grapas y papeles adheribles.
CEEPAC/IDE/004/INF/068/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/121/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/075/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/153/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/079/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/154/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/096/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/160/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/107/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/045/2009

DOCUMENTACIÓN CAJA 3

- 1) Las carpetas de archivo son versiones anteriores al ejercicio que se presenta, mismas que no permiten agregar los códigos de clasificación en etiquetas. [Todos los expedientes]
- 2) La clasificación de los expedientes del apartado 3 es errónea toda vez que éstos no coinciden con el contenido de dichos expedientes. [Todos los expedientes]
- 3) N° de expediente mal descrito en el inventario:
CEEPAC/IDE/004/INF/263/2009
- 4) Caja contenedora presenta daños muy notables.
- 5) Expedientes sin trabajos archivísticos: aún tienen grapas y papeles adheribles:
- 6)
CEEPAC/IDE/004/INF/173/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/197/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/188/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/205/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/194/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/212/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/227/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/228/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/230/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/247/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/248/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/254/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/257/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/270/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/273/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/286/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/311/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/312/2009

- 7) Documentos Mutilados
CEEPAC/IDE/004/INF/198/2009

DOCUMENTACIÓN CAJA 4

- 1) Llenado de carpetas de archivo incompletas (apartado 3 sin llenar, todos los expedientes)
- 2) No presenta códigos de clasificación en etiquetas (todos los expedientes)
- 3) Documentos sin trabajos archivísticos; aún tienen grapas:

CEEPAC/IDE/004/INF/319/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/320/2009
CEEPAC/IDE/004/INF/326/2009 CEEPAC/IDE/004/INF/327/2009

DOCUMENTACIÓN CAJA 5

- 1) Llenado de carpetas de archivo incompletas (apartado 3 sin rellenar, todos los expedientes)
- 2) No presenta códigos de clasificación en etiquetas (todos los expedientes)
- 3) Documentos sin trabajos archivísticos; aún tiene grapas.
CEEPAC/IDE/006/QUE/001/2009
- 4) Caja contenedora presenta daños notables.

Una vez que se han descrito de forma general las inconsistencias que presentan los expedientes por excepción asumiendo funciones de Jefe de Archivo la Maestra Isaura Carrillo Martínez en su función de Coordinadora de Archivos del Consejo, con sustento en el artículo 51 de la Ley de Archivos, realizó los trabajos de revisión atinentes de la documentación denominada por la Unidad de Información Pública “**INFORMACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (2009)**”

En seguimiento a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones VI y VII y 50 de la Ley de Archivos del Estado; 20 del Reglamento en Materia de Archivos; 40 fracción VI del Reglamento Orgánico ambas normas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se emite el siguiente dictamen; y

CONSIDERANDO



1.- Que los archivos electorales deben orientarse a convertirlos en un instrumento de apoyo a la planeación y a la realización de las acciones de los servidores públicos, así como en un medio a través del cual la sociedad conforme su patrimonio documental; el crecimiento documental excesivo que en la actualidad presentan los archivos oficiales, independientemente de sus dimensiones y funciones, hace necesaria la realización de una selección documental debidamente planeada, que conlleve a reunir el máximo de información en un mínimo de documentos;

2.- Que el proceso de selección ha adquirido una importancia estratégica dentro del trabajo archivístico, en virtud de que contribuye a la eliminación de toda aquella documentación con información adjetiva entendiéndose como la selección de documentos de archivo que sirven a fines administrativos¹, lo que permite conservar en condiciones óptimas los documentos con datos útiles para el desarrollo de la gestión administrativa y de la investigación científica;

3.- Que la modernización de los archivos oficiales existentes en los Poderes del Estado y municipios, debe encaminarse a transformarlos en verdaderos centros de información, que faciliten al servidor público la adecuada planeación de acciones y la oportuna toma de decisiones, así como un medio a través del cual la sociedad conforme su patrimonio histórico-documental;

Bajo esta línea de pensamiento, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 74 fracción I, inciso d) y relativos de la Ley Electoral del Estado en armonía con el artículo 52 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivo del Estado de San Luis Potosí, que le ha otorgado al archivo electoral la clasificación de archivo registral.

Atendiendo la necesidad de resguardar la información necesaria y recuperar espacio de almacenamiento para guarda y custodia del acervo por cuestión de técnica se procede a revisar el cumplimiento de los siguientes aspectos que regulan los estándares de organización, valoración y conservación de archivos de concentración. 1) Uso de normatividad aplicable; 2) Relación de transferencia primaria; 3) Inventario de Transferencia primaria; 4) Estructura orgánico funcional de la dependencia.

¹ 1 Vázquez, Manuel, Manual de Selección documental, 2ª. Ed., Archivo General de la Nación de la República de Colombia, 1992, p. 9

Transferencia documental primaria: INFORMACIÓN PÚBLICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (2009)

Área Solicitante; Unidad de Información Pública

Aspecto	Valoración	Sustento
Uso de normatividad aplicable	Cumple de forma parcial	Inobservancia de los artículos 12,13,14,15,16,17,18 y 22 del capítulo III de Reglamento en materia de archivos del Consejo. Trabajos técnicos archivísticos incompletos.
Relación de transferencia primaria	Cumple parcial	Acompaña relación de transferencia primaria en formato adecuado, pero con ausencia de requisitos de procebilidad firmas autorizadas.
Inventario de Transferencia primaria	No cumple	No se acompaña inventario de concentración.
Estructura orgánico funcional de la dependencia	Clasificación CEEPAC/IDE/	Atiende clasificación vigente de instrumentos de control archivístico

En virtud de lo anterior la revisión arroja que no se cumplen los aspectos técnicos necesarios, lo que actualiza la improcedencia de la transferencia primaria solicitada por Unidad de Información Pública, al actualizarse lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Archivos del Consejo.

Atentos a verificación de los aspectos antes descritos con fundamento en el artículos 35 fracción I de la Ley de Archivos del Estado y 23 del Reglamento en

materia de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se resuelve:

Primero.- Se declara improcedente la transferencia primaria solicitada por Unidad de Información Pública; la cual consiste en 5 cajas con cédulas de identificación y series documentales antes descritas.

Segundo.- En su oportunidad, notifíquese el presente dictamen a las partes y póngase a disposición los expedientes materia del mismo para efectos de que sean retirados en breve termino los expedientes de la Coordinación de Archivo en virtud de que no ser procedente su ingreso y el área esté en condiciones de realizar lo que corresponda en ejercicio de sus facultades y funciones acorde a su nombramiento.

